



O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA

ASUNTO

DESTINATARIO

Se ha solicitado criterio a esta Secretaría General sobre vehículos particulares, transporte de mercancías y personas por carretera en relación con la declaración del el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Vehículos particulares

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, (BOE de 14 de marzo), en la modificación dada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en su artículo 7 señala que las personas **únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades, que deberán realizarse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada:**

- a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza que habrá de hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad o por otra causa justificada.”

En el supuesto que en el vehículo particular vaya más de una persona éstas deberán guardar entre sí una separación de, por lo menos 1,3 metros y observar las medidas e instrucciones de protección indicadas por el Ministerio de Sanidad tendentes a evitar el contagio del COVID-19.

Vehículos de transportes públicos de mercancías por carretera

La Orden TMA/259/2020, de 19 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre transporte por carretera (BOE de 20 de marzo de 2020) señala en su Artículo 1. Número máximo de personas en cabina en los transportes públicos de mercancías por carretera, lo siguiente:



1. En los transportes públicos de mercancías por carretera estará permitido que vayan dos personas en la cabina del vehículo, cuando sea necesario por razón del tipo de transporte a realizar.

2. En todo caso, tendrán que observarse las medidas e instrucciones de protección indicadas por el Ministerio de Sanidad tendentes a evitar el contagio del COVID-19.

En consecuencia en los transportes públicos de mercancías por carretera estará permitido que vayan dos personas en la cabina del vehículo, cuando sea necesario por razón del tipo de transporte a realizar.

Vehículos de transporte de viajeros

Los vehículos de transporte de viajeros, debidamente autorizados, podrán transportar, como máximo, un 50% de las plazas permitidas. Los viajeros deberán estar separados entre sí, como mínimo, 1,3 metros y también deberán observarse las medidas e instrucciones de protección indicadas por el Ministerio de Sanidad tendentes a evitar el contagio del COVID-19.

Gloria Calero Albal

Delegada del Gobierno en la Comunitat Valenciana